



Ministerio
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/018968
R.M. 1177/2024

Montevideo, 25 OCT. 2024

VISTO: la comunicación realizada por EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., respecto de su proyecto de extracción de tosca y balasto ubicado en el padrón Número 1.813, de la 2º Sección Catastral del Departamento de Durazno (Exp. N° 2024/36001/018968);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada el 17 de setiembre de 2024, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5º del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 30 de setiembre de 2024 y del Certificado de Clasificación de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa; según lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 349/005;

II) que asimismo habrá de concederse la Autorización Ambiental de Operación, por tratarse de un proyecto minero sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, (artículos 23 y 24 del Reglamento);

ATENTO: a la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y si-

guentes de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, el Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º. Concédese Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., titular del Registro Único Tributario número 2100141940016, para su proyecto de extracción de tosca y balasto, ubicado en el padrón Número 1.813 de la 2º Sección Catastral, del Departamento de Durazno.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:

- a) Se deberá actuar de acuerdo a la información presentada en la comunicación del proyecto, salvo en lo que las condiciones que se mencionan a continuación lo contradigan.
- b) Toda variación significativa en el proyecto deberá ser comunicada por escrito y con antelación a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para su evaluación y eventual autorización.
- c) Se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio de los trabajos.
- d) Toda vez que se requiera realizar trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberá disponer materiales absorbentes de hidrocarburos debajo del sitio cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.
- e) En el caso que se generen residuos categoría I, deberán ser almacenados transitoriamente en una zona techada, con piso de hormigón y cordoneta de seguridad y dispuestos mediante



Ministerio
de Ambiente

gestor autorizado, no pudiendo acopiarse por un plazo mayor a 1 (un) año (Dto. 182/013).

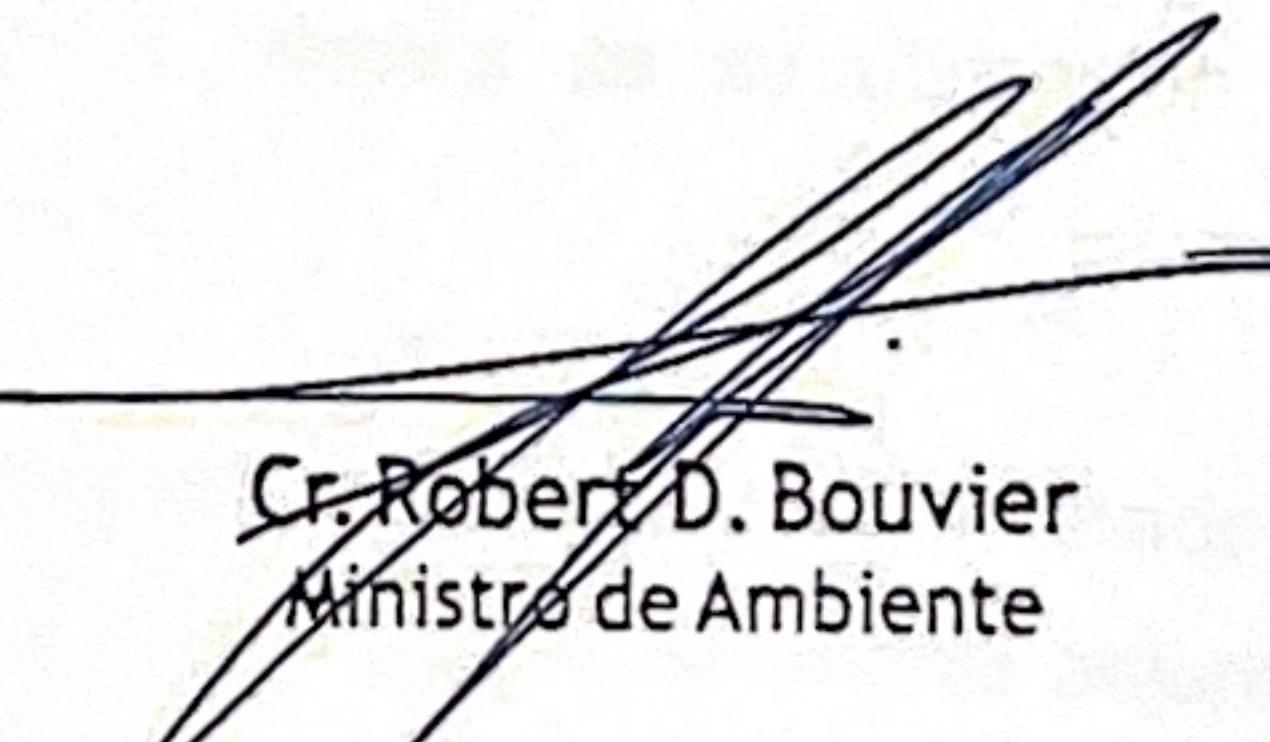
f) Al finalizar la ejecución del proyecto se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas dese sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad y la posterior al abandono, volumen total de material extraído, remitos de entregas de residuos categoría I a gestores autorizados y plano altimétrico de la situación final del proyecto. El plazo para presentar el informe es de sesenta (60) días luego de terminadas las obras.

3º. Previéndose a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación)

4º. La Autorización Ambiental de Operación es válida por un período de 2 (dos) años a partir de la fecha de inicio de las actividades, para la extracción de tosca por un volumen total de 100.000 m³.

5º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

6º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la Intendencia de Durazno y a la Dirección Nacional de Minería y Geología. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.


Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente